



NOTIFICACION POR AVISO PORTAL WEB 2023-03-28

ACTAS QUE DAN POR TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

PRIMERO: Se procede a efectuar la notificación por AVISO EN PORTAL WEB, de las actas "QUE DAN POR TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.", motivado por la Resolución Numero 001 de fecha Enero 12 del año 2023, que establece: "POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P", a los siguientes usuarios:

N° de ACTA	NOMBRES	N° DE IDENTIFICACION
63	ANGEL LUIS HERNANDEZ DE LA HOZ	4952016
67	DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO	55230656
68	GLORIBETH PEREZ CALVO	32740220
69	NORAYMA JUDITH REYES YEPES	33106144
70	KELLY LUCIA NUNCIRA LASPRILLA	22551250
71	NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO	22537652
72	VILMA NICOLASA CASTRO DIAZ	39090071
73	GERLIN GERALDINO RAMIREZ	72179690
74	ROSMERY MEZA	57400248
75	JAIME ENRIQUE ACOSTA CAMARGO	72165326
76	DAVID ALBERTO LLINAS CUENTAS	8634336





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



77	AGUSTIN JOSE GALLEGO VARGAS	8172108
78	AMID SIERRA HERNANDEZ	92503074
81	HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA	52262345
82	SONIA LILIANA ROJAS LEON	37720766
83	HAROLD EDUARDO HOYOS GOMEZ	77030822
84	PATRICIA ESTHER BARRETO MELENDEZ	1044425229
85	BENITO ALVAREZ JIMENEZ	91068570
86	BENJAMIN ELIECER MOLINA ACERO	7439966
87	MANUEL PADILLA TORDECILLA	8783981
88	JOSE ANGEL MARENCO MERCADO	1002389574
89	ALFREDO ALBERTO PRIETO ECHAVARRIA Hoy PILY SUSELL PRIETO ECHAVARRIA	79279776

SEGUNDO: Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a notificar de manera personal a las últimas direcciones registradas en sus expedientes, reportándose unas devueltas y/o desconocimiento del titular del subsidio de arriendo temporal.

Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a todos los interesados, y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se procede a publicar en la página web institucional de la Alcaldía de Barranquilla con acceso al público por el término de cinco (05) días.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso dentro del término antes señalado.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias sobre la materia.

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina Gestión del Riesgo
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa





ACTA No. 063 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Quince (15) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 83 No. 41 D- 223 Casa 1 Bifamiliar “Las Margaritas” en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-390561, cuyo beneficiario es el señor **ANGEL LUIS HERNANDEZ DE LA HOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.952.016, quien figura como propietario al igual que los señores **IVONNE HERNANDEZ LASTRA**, **ANGEL LUIS HERNANDEZ LASTRA** y **FABIOLA JUDITH HERNANDEZ LASTRA**, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **ANGEL LUIS HERNANDEZ DE LA HOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.952.016, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO SUSPENDIDO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL**

y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-176823 al igual que los señores IVONNE HERNANDEZ LASTRA con matrículas números 040-176823, 040-441203, ANGEL LUIS HERNANDEZ LASTRA con matrículas números 040-176823, 040-536731, 040-390561 y 080-135584, y FABIOLA JUDITH HERNANDEZ LASTRA con matrículas números 040-176823, 040-574013, 040-417350 lo que permite establecer que usted, han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

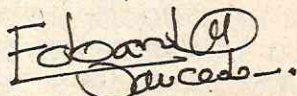
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **ANGEL LUIS HERNANDEZ DE LA HOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.952.016.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Quince (15) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo *ff*
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 067 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble, una mejora situada en la Carrera 17 C No. 5- 15 apto 1 Barrio La Luz en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, identificada con la referencia catastral número 080010103000002400012000000000, cuyo beneficiaria es la señora **DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.230.656, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.230.656, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-187776 ubicado en la carrera 71 No. 83- 49 Urbanización El paraíso en jurisdicción de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted junto con el señor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ BUENO quien figura igualmente como propietario del mencionado inmueble han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

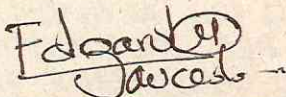
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.230.656.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 068 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apto 202 Bloque C- 4 Parque Residencial Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320100, cuyo beneficiaria es la señora **GLORIBETH PEREZ CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.740.220, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **GLORIBETH PEREZ CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.740.220, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-349695, lo que permite establecer que usted junto con los demás propietarios de nombres HECTOR FABIO PEREZ CALVO y ANDRES RAFAEL PEREZ CALVO han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

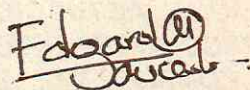
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado; particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **GLORIBETH PEREZ CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.740.220.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa





ACTA No. 069 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Diagonal 83 A No. 41 D- 316 lote 23 E Bloque 41 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-370983, cuyo beneficiaria es la señora **NORAYMA JUDITH REYES YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.106.144, quien figura como propietario al igual que la señora CARMEN GRACIELA REYES DE BARRIOS, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora NORAYMA JUDITH REYES YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 33.106.144, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y**

y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros bienes inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-65310, 040-35107 y 040-156773 al igual que la señora CARMEN GRACIELA REYES DE BARRIOS con matrículas números 040-84527, 041-46216, 041-37294, 041-10450 y 040-53395 lo que permite establecer que ustedes han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

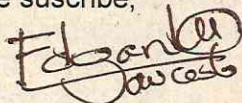
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NORAYMA JUDITH REYES YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.106.144.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 070 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 Bloque 5 apto 102 Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417397, cuyo beneficiaria es la señora **KELLY LUCIA NUNCIRA LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.250, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **KELLY LUCIA NUNCIRA LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.250, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros bienes inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 045-18076 y 040-369446 lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

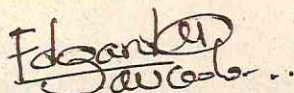
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **KELLY LUCIA NUNCIRA LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.551.250.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo

Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 071 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Diecisiete (17) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 apto 501 bloque 5 Edificio Privilegios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-345969, cuyo beneficiaria es la señora **NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.537.652, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.537.652, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2020 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-1638 ubicado en la Carrera 20 Casa Calle Bolívar en jurisdicción del Departamento del Atlántico lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

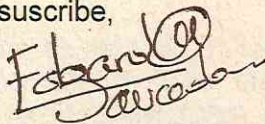
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.537.652.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa

LA SEÑORA NOHORA REGINA ESCOBAR BERDUGO, SE NIEGA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, HASTA CONSULTAR CON SU ABOGADO. ELLA DICE QUE SE VA ACERCAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO (TO PRS)





ACTA No. 072 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintiuno (21) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apto 101 bloque C-3 Parque Residencial La Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320079, cuyo beneficiaria es la señora **VILMA NICOLASA CASTRO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.071, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **VILMA NICOLASA CASTRO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.071, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-119626 ubicado en la Calle 79 A No. 29- 13 en jurisdicción del Departamento del Atlántico lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

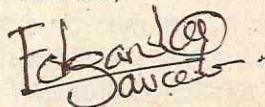
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **VILMA NICOLASA CASTRO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.090.071.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 073 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintiuno (21) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 interior 2 Bloque 3- 4 apto 215 Conjunto Residencial Privilegios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319134, cuyo beneficiario es el señor **GERLIN GERALDINO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.690, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **GERLIN GERALDINO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.690, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-442961 ubicado en la Carrera 68 No. 74- 161 torre A apto 6- B Proyecto Multifamiliar "Mirador de La Riviera" en jurisdicción del Departamento del Atlántico lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

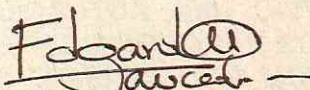
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **GERLIN GERALDINO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.690.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 074 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintiuno (21) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 apto 313 torre 4 Conjunto Residencial Privilegios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319140, cuyo beneficiaria es la señora **ROSMERY MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.400.248, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **ROSMERY MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.400.248, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO SUSPENDIDO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-124634 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

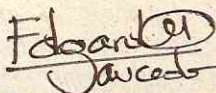
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **ROSMERY MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.400.248.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 075 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apto 102 Bloque C-3 Parque Residencial Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320084, cuyo beneficiario es el señor **JAIME ENRIQUE ACOSTA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.326, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **JAIME ENRIQUE ACOSTA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.326, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 82978 ubicado en la Calle 68 B No. 27- 44 en jurisdicción de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **JAIME ENRIQUE ACOSTA CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.165.326.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 076 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintiuno (21) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 No. 89- 90 Privilegios- Campo Alegre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-319127, cuyo beneficiaria es el señor **DAVID ALBERTO LLINAS CUENTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.336, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **DAVID ALBERTO LLINAS CUENTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.336, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-2720 ubicado en la calle 20 A número 12- 87 en jurisdicción de Sabanalarga Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

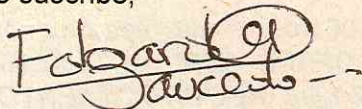
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **DAVID ALBERTO LLINAS CUENTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.336.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa

NOTA: Se negó a firmar el Recibido por que primero tiene que asesorarse con su abogado para asesorar bien que puede ir a la OFICINA el J. A. Luna



ACTA No. 077 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble, mejora situada en la Carrera 5 No. 17 B- 07 Barrio La Luz en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyo beneficiario es el señor **AGUSTIN JOSE GALLEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.172.108, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **AGUSTIN JOSE GALLEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.172.108, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-331306 ubicado en la Carrera 74 No. 88- 82 apto 305 B Bloque B primera etapa en jurisdicción de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted junto con sus hijos propietarios del bien inmueble en mención, han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

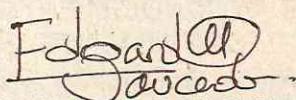
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **AGUSTIN JOSE GALLEGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.172.108.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 078 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apto 502 Bloque 3 Parque Residencial Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320088, cuyo beneficiario es el señor **AMID SIERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.074, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **AMID SIERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.074, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2013 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-19493 ubicado en la Carrera 26 C 5 No- 73 D- 84 en jurisdicción de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted al igual que sus hijos quienes figuran en el proceso, han superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

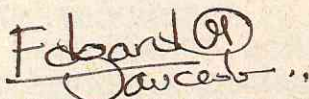
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **AMID SIERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.074.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 081 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 D No. 84 A- 49 Bloque 35 Parque residencial Atardeceres en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-380163, cuyo beneficiaria es la señora **HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.345, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.345, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2011 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otros bienes inmuebles registrados a su nombre identificados con las matrículas inmobiliarias números 420-61358 y 420-2707, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

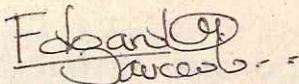
"Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **HILDA LILIANA SANABRIA SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.345.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 082 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 apto 403 bloque 14 Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417626, cuyo beneficiaria es la señora **SONIA LILIANA ROJAS LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.766, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **SONIA LILIANA ROJAS LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.766, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro; ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-169153, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

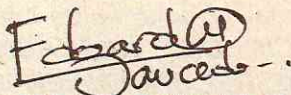
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **SONIA LILIANA ROJAS LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.720.766.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 083 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 35 No. 84- 41 apto 402 Bloque C3 Parque Residencial Colina Campestre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-320087, cuyo beneficiario es el señor **HAROLD EDUARDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.822, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **HAROLD EDUARDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.822, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-313821 ubicado en la Carrera 35 No. 84- 215 apto 301 bloque C8 en jurisdicción de Barranquilla Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

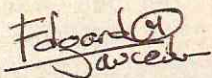
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **HAROLD EDUARDO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.822.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 084 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble mejora situado en la Calle 5 número 49 del Barrio Bendición de Dios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuya beneficiaria es la señora **PATRICIA ESTHER BARRETO MELENDREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.425.229, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **PATRICIA ESTHER BARRETO MELENDREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.425.229, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2017 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-626341 ubicado en la Calle 2 No. 7 sur- 09 Barrio Vista Mar en jurisdicción de Puerto Colombia Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

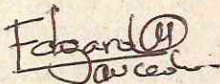
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **PATRICIA ESTHER BARRETO MELENDREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.425.229.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 085 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble mejora situado en la Carrera 35 D numero 83- 23 Barrio Villa del Rosario en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuya beneficiaria es el señor **BENITO ALVAREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.570, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **BENITO ALVAREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.570, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

soramente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (UNGRD *Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-467560 ubicado en la Calle 1 número 59- 97 Urbanización Ciudadela Distrital en jurisdicción de Galapa Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

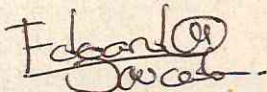
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **BENITO ALVAREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.570.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 086 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 No. 41 D- 31 apto 104 bloque 15 Conjunto Residencial Ciudad del sol 2 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417439, cuyo beneficiario es el señor **BENJAMIN ELIECER MOLINA ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.439.966, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **BENJAMIN ELIECER MOLINA ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.439.966, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-8138 ubicado en la Calle 4 A No. 5- 03 en jurisdicción de Juan de Acosta Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

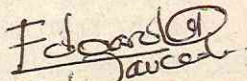
"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **BENJAMIN ELIECER MOLINA ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.439.966.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



ACTA No. 087- 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE
ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día 22 de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 18 No. 5 – 05 del barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, con escritura protocolaria No. 758 del 20 de marzo de 2014, cuyo beneficiario y propietario es el Señor **MANUEL PADILLA TORDECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.783.981, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Señor **MANUEL PADILLA TORDECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.783.981 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 18 No. 5 – 05 del barrio La Luz, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, por razones asociadas a la amenaza por inundación y a los trabajos de dragado y ampliación de la ronda hídrica del Caño de la Ahuyama (en los tramos de vía de la Calle 5 y carreras 12 y 25 del barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama); el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2014, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que la vivienda y/o mejora está reconocida mediante escritura protocolaria No. 758 del 20 de marzo de 2014, tal como consta en el expediente del caso particular.
3. Que el compromiso pactado con los propietarios de las viviendas y/o mejoras ubicadas en los tramos de vía de la Calle 5 y carreras 12 y 25 del barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, fue el otorgamiento mensual del subsidio de arriendo temporal por término indefinido hasta que se materializara la entrega de la vivienda gratuita y se cumpliera con la reubicación definitiva de dichas familias.
4. Que teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por la Oficina de Gestión del Riesgo para el cumplimiento del compromiso pactado, finalmente se llevó a cabo proceso de negociación a través de EDUBAR S.A., mediante la cual el señor **MANUEL PADILLA TORDECILLA** fue favorecido, de acuerdo con información recibida mediante oficio APR-230215-023 – EXT-QUILLA-23-034605 de 2023.
5. Que por lo anterior expuesto se encuentran superadas las condiciones de damnificado del señor **MANUEL PADILLA TORDECILLA** y por ende se ordena la terminación del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera

los siguientes datos:

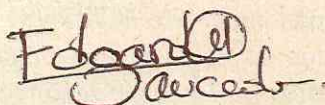
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	8.783.981	Manuel Padilla Tordecilla	La Luz	Carrera 18 No. 5 – 05

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: M Nieto.

REVISIÓN JURÍDICA: A Arroyo.





ACTA No. 088- 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día Veintidós (22) de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 5 con calle 49, sector Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8994 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, cuyo beneficiario y propietario es el Señor **JOSÉ ANGEL MARENCO MERCADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.389.574, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Señor **JOSÉ ANGEL MARENCO MERCADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.389.574 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 5 con calle 49, sector Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que desde el mes de diciembre de 2022 se ha venido presentando rechazo del pago del mencionado subsidio debido a reporte de **cuenta cerrada**.

Que no ha sido posible comunicarle al señor **JOSÉ ANGEL MARENCO MERCADO** que no se ha surtido el pago del subsidio de arriendo debido a que su cuenta bancaria del Banco AV VILLAS, sucursal Paseo Bolívar registra como cuenta cerrada.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 5 con calle 49, sector Bendición de Dios, con escritura protocolaria No. 758 del 20 de marzo de 2014, el cual venía siendo entregado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de abril de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

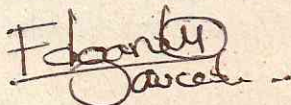
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
------	--------	--------	--------	-----------

administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: M Nieto.
REVISIÓN JURÍDICA: A Arroyo.

ACTA No. 089 - 2023
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE
ARRIENDO TEMPORAL”**

En Barranquilla, el día 22 de marzo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda ubicada en la Calle 83 No. 41 D- 99 Barrio Ciudad Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria numero 040-207868, cuyo beneficiario y propietario es el Señor **ALFREDO ALBERTO PRIETO ECHAVARRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.279.776, hoy llamado **PILY SUSELL PRIETO ECHAVARRIA**, a través de escritura pública numero 0303 del 07 de febrero de 2011 de la Notaria 12 de Barranquilla, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Señor **ALFREDO ALBERTO PRIETO ECHAVARRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.279.776 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda ubicada en la Calle 83 No. 41 D- 99 Barrio Ciudad Jardín, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, por razones asociadas a la zona de alto riesgo y afectación debido al fenómeno de movimiento en masa del sector ciudad jardín aledañas a las obras de rehabilitación de la carrera 38; el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de Enero del año 2012 y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que de acuerdo al oficio APR-RA-201229-529 de fecha 29 de diciembre del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR S.A, en donde se estableció la priorización de la vivienda ubicada en Calle 83 No. 41 D- 99 Barrio Ciudad Jardín, con ocasión al Convenio interadministrativo de Cooperación número 010 del 29 de abril del año 2016, suscrito entre EDUBAR SA y la Secretaria General del Distrito de Barranquilla, por medio del cual se especifica las competencias de EDUBAR SA en lo que tiene que ver con el proyecto “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CORREDOR DE INTERCONEXION VIAL REGIONAL CARRERA 38 DESDE LA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD HADTA EL CORREDOR PORTUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA-DDPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”.
- Finalmente se llevó a cabo proceso de negociación a través de EDUBAR S.A., mediante la cual el señor **ALFREDO ALBERTO PRIETO ECHAVARRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.279.776, hoy llamado **PILY SUSELL PRIETO ECHAVARRIA** fue favorecido con la adquisición-compra del predio ubicado en la Calle 83 No. 41 D- 99 Barrio Ciudad Jardín, de acuerdo con información recibida a favor del Distrito d Barranquilla a través de EDUBAR S.A, por los que desaparecen los motivos legales que dieron origen y lugar al referido subsidio.
3. Que por lo anterior expuesto se encuentran superadas las condiciones de damnificado del señor **ALFREDO ALBERTO PRIETO ECHAVARRIA**, identificado con Cédula de



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



Ciudadanía No. 79.279.776, hoy llamado PILY SUSELL PRIETO ECHAVARRIA y por ende se ordena la terminación del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda ubicada en la Calle 83 No. 41 D- 99 Barrio Ciudad Jardín, el cual venía siendo entregado por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

4. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de abril de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	79.279.776	PILY SUSELL PRIETO ECHAVARRIA	Ciudad Jardín	Calle 83 No. 41 D- 99

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: M Nieto Revisión jurídica: A Arroyo